VITAL:230008001025042604
AFA-00029-26

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 23 JUN 2026

700 5 1 26.0017

AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° AR.2025-02635 del 13 de noviembre de 2025, el Municipio de Arauca, solicitó con destino a esta Dirección Territorial Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, ubicados en el espacio público de la Dirección Calle 20 N° 10 - 28, Barrio Américas, casco urbano del Municipio de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de poda de árbol ubicado en espacio público del casco urbano del Municipio de Arauca.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado, firmado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 10 de abril de 2026, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento respecto de los individuos arbóreos solicitados a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0199 del 12 de junio de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"[…]

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 10 de abril de 2026, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de tala de dos (2) individuos arbóreos que presenta afectaciones de orden fitosanitaria producto de podas periódicas mal realizadas y afectaciones a la estructura que los contiene.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

Los árboles evaluados corresponden a dos (2) individuos de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), registran una altura total de 4 m aproximadamente, diámetros a la altura del pecho de 0.78 y 0.20 m, para un volumen total de 0.16 metros cúbicos, fustes rectos, ausencia de copa y un sistema radicular confinado dentro de un andén peatonal. Esta condición, sumada a las podas recurrentes e inadecuadas a las que han sido sometidos, ha generado estrés fisiológico en los individuos, favoreciendo un crecimiento acelerado y descontrolado de sus raíces. Como consecuencia, se han evidenciado afectaciones a la infraestructura del espacio público, particularmente levantamiento y deterioro de los pisos del andén, así como daños en las redes de acueducto y alcantarillado, incluyendo la ruptura de una de las tuberías de conducción de agua potable.

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

Arauca, **Fecha:** 2 3 JUN 2026

700.5 1 26.0017

CORPORINOQUIA

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En la evaluación y verificación realizada no se evidenció avifauna silvestre ni flora epífita vascular y no vascular, asociada al individuo arbóreo evaluado.

2.3 Equipos de Medición

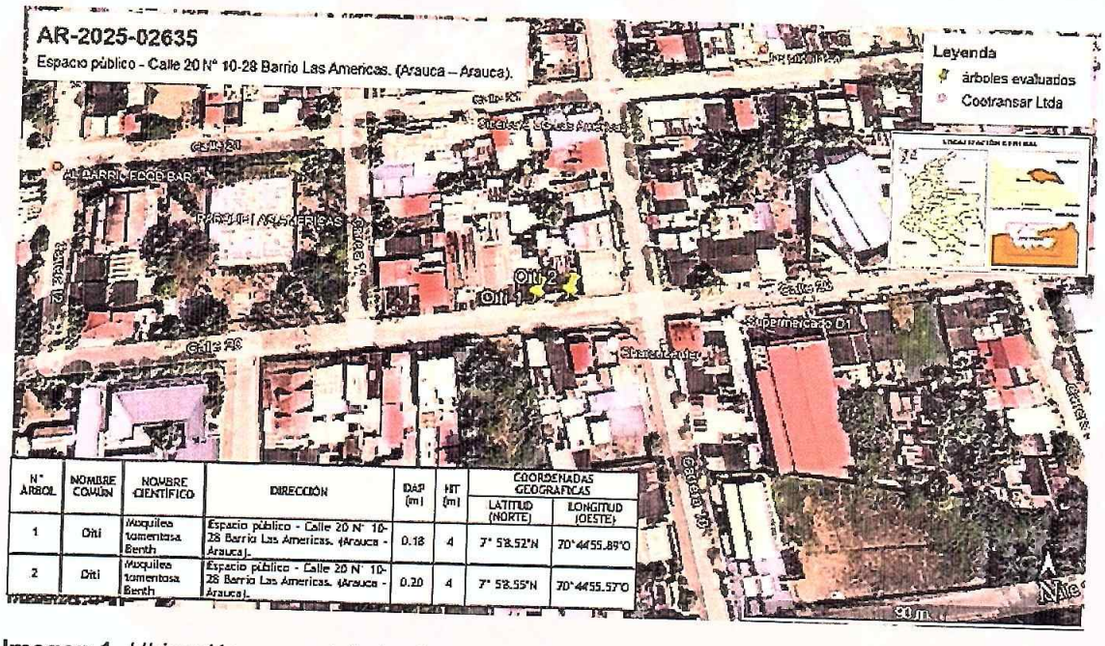
Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MisCoordenadas Versión 6.53
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Iphone con aplicación Timestamp Camera Free

Tabla 1. *Información equipos de medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2026*

2.4 Ubicación individuo arbóreo

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth	Espacio público - Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas. (Arauca – Arauca).	0.18	4	7° 5'8.52"N	70°44'55.89"O
2	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	Espacio público - Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas. (Arauca – Arauca).	0.20	4	7° 5'8.55"N	70°44'55.57"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2026.*



N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Oití	Moquilea tomentosa Benth	Espacio público - Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas. (Arauca - Arauca).	0.18	4	7° 5'8.52"N	70°44'55.89"O
2	Oití	Moquilea tomentosa Benth	Espacio público - Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas. (Arauca - Arauca).	0.20	4	7° 5'8.55"N	70°44'55.57"O

Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluadso. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 3/01/2025.*

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5 1 26.0017 Fecha: 23 JUN 2026

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.)	Árbol perenne de tamaño mediano de la familia Chrysobalanaceae. Originaria de las selvas tropicales del este y el sur de Brasil; Moquilea tomentosa se adapta mejor a los climas tropicales.	Los árboles evaluados son de carácter adulto, al parecer fueron plantados en el espacio público, como parte integral del paisajismo urbano del municipio.	Esta especie es común en los espacios urbanos del departamento de Arauca, donde brinda sus diferentes servicios ecosistémicos. Es apreciado culturalmente como árbol ornamental y sombrío.	Se emplea como árbol ornamental y permanece frondoso durante todo el año, se puede emplear en barreras contra el ruido y contaminantes, se emplea en parques, glorietas, andenes. Sirve de refugio para la fauna.	Baja

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención.*
Fuente: *Corporinoquia 2026.*

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza,

En cuanto a la lista roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN-RED LIST[1], esta especie se encuentra en categoría estable "LC" (Preocupación menor), es decir que ha sido evaluada y no cumple con los criterios para ser considerada En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada; por tanto, es una especie relativamente común, amplísimamente distribuida y no está en peligro de extinción en un futuro cercano; igualmente no se encuentra incluida en ninguno de los Apéndices o listados de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES[2].

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde a una zona de uso Residencial, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales con áreas de protección o conservación.

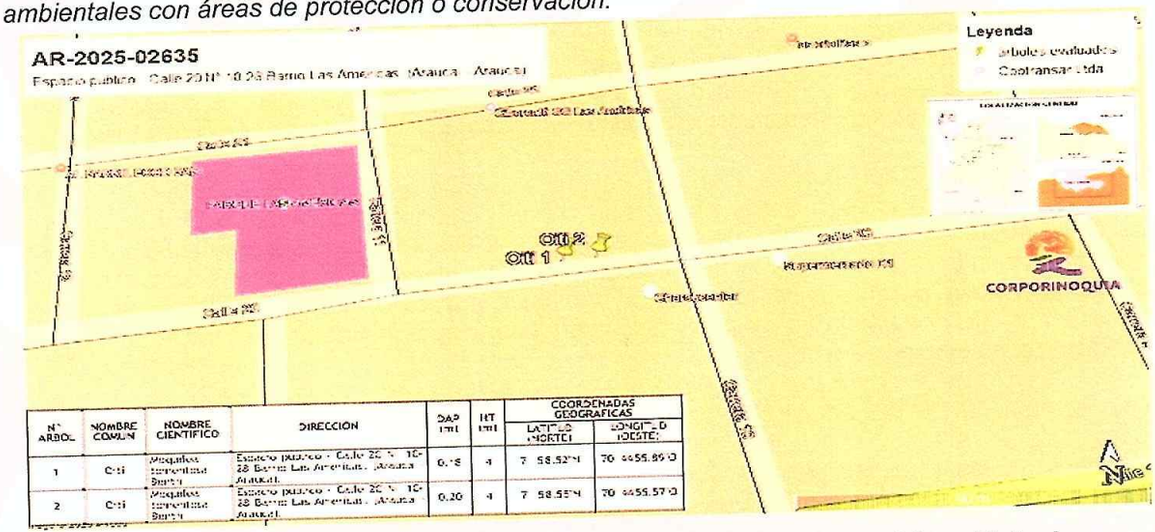


Imagen 2. ***Uso y tratamiento del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto de intervención.*** *Fuente:* ***PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*** [...]" SIC para el texto

[1] *https://www.iucnredlist.org/es*
[2] *https://checklist.cites.org/#/es. La CITES es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el*

Arauca, 700.5 1 26.0017 **Fecha:** 23 JUN 2026

CORPORINOQUIA

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL - CORPORINOQUIA

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se

Arauca, 700.5 1 26.0017 Fecha: 23 JUN 2026

CORPORINOQUIA

encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

RESPECTO DE LA PODA:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar ***árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.***

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58). […]" SIC para el texto.

De acuerdo a la visita realizada el día 10 de abril de 2026, en espacio público de la Calle 20 N° 10 - 28 Barrio Las Américas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en atención al radicado AR-2026-0603 de fecha 12 de marzo de 2026, en donde se evaluó la solicitud de aprovechamiento forestal de dos (2) individuos arbóreos de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.); con una altura aproximada de 4 m, diámetros a la altura del pecho de 0,78 y 0,20 m, y un volumen total estimado de 0,16 m³. Estos presentan fustes rectos, ausencia de copa y un sistema radicular confinado en un andén peatonal. Adicionalmente, las podas recurrentes e inadecuadas han generado estrés fisiológico, favoreciendo el crecimiento acelerado de las raíces, lo que ha ocasionado afectaciones a la infraestructura del espacio público, evidenciadas en el levantamiento de pisos y daños en las redes de acueducto y alcantarillado, incluyendo la ruptura de una tubería de agua potable, Por tanto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando que esta especie no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución N.º 0126 del 06 de febrero de 2024 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y que adicionalmente se ubica en un área sin restricciones ambientales, se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), por un volumen de 0.16 m³ (cero coma dieciséis metros cúbicos), ubicados en espacio público de la Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Américas del municipio de Arauca, departamento de Arauca; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0199 del 12 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), por un volumen de 0.16 m³ (cero coma dieciséis metros cúbicos), ubicados en espacio público de la Calle 20 N° 10-28 Barrio las Américas del Municipio de Arauca, Departamento de

Arauca, **Fecha:** CORPORINOQUIA 23 JUN 2026

700.5 1 26.0017

Arauca, a continuación, se relacionan las variables dasométricas y de ubicación de este individuo arbóreo:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth	Espacio público - Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas. (Arauca – Arauca).	0.18	4	0.7	7° 5'8.52"N	70°44'55.89"O
2	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	Espacio público - Calle 20 N° 10-28 Barrio Las Americas. (Arauca – Arauca).	0.20	4	0.9	7° 5'8.55"N	70°44'55.57"O

Tabla 4. ***Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.***
Fuente: ***Corporinoquia, 2026.***

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árbol aislado por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionado en el acto administrativo emitido.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos de la especie Oití (*Moquilea tomentosa Benth.*), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, tala, o tratamiento de otras especies o individuos diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.

- EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala y serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5 1 26.0017 Fecha: 23 JUN 2026

Antes de la Tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de tala.

b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de tala; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de tala.

Durante la Tala: En las operaciones de tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. La tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.
- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

Después de la Tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de tala tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.
- Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.
- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las

CORPORINOQUIA

Arauca, **Fecha:**

700.5 1 26.0017 23 JUN 2026

respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionado en el acto administrativo emitido.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

- Se exhorta al MUNICIPIO DE ARAUCA a realizar la adecuación de un área adecuada para el establecimiento de una especie ornamental de bajo porte que permita proporcionar sombra, regulación térmica y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, garantizando igualmente un diseño que sea más funcional para dicha área.

ARTÍCULO TERCERO: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida de reposición deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

CORPORINOQUIA

Arauca, 100.5 1 26.0017 Fecha: 23 JUN 2026

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Se exhorta al MUNICIPIO DE ARAUCA a realizar la adecuación de un área adecuada para el establecimiento de una especie ornamental de bajo porte que permita proporcionar sombra, regulación térmica y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, garantizando igualmente un diseño que sea más funcional para dicha área.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0199 del 12 de junio de 2026, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que, únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos de la especie Oití (*Moquilea tomentosa Benth.*), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, tala, o tratamiento de otras especies o individuos diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la dirección Carrera 24 N° 24 entre calles 18 y 20 y/o al E-mail: y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

VITAL:230080001025042604
AFA-00029-26

Arauca, 700.5 1 26.0017 **Fecha:** 23 JUN 2026

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental [redacted], en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S: 120.12.13.26-250.